

TASAS N.º 10.–TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valverde de la Virgen establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

*Hecho imponible**Artículo 2.º*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

3. En cualquier caso, están sujetos a previa licencia y, consiguientemente, sometidos a tasas, los siguientes actos:

1.–Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2.–Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.

3.–Las modificaciones o reformas que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4.–Las modificaciones del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes. 5.–Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6.–Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

7.–Las obras de instalación de servicios públicos.

8.–Las parcelaciones urbanísticas.

9.–Movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado.

10.–Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.

11.–La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

12.–La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

13.–Instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles, o profesionales, servicios públicos, o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

14.–La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

15 - Información urbanística.

16.–Obras Menores.

17.–Demarcaciones e inspecciones de obra a realizar por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

18.–Las obras de apertura de calicatas o zanjas en la vía pública y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras de las vías públicas.

4. Todo administrado tiene derecho a que se le informe por escrito en el plazo de un mes a contar desde la solicitud, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. La tasa a devengar será según la tarifa 411 de esta Ordenanza.

*Sujeto pasivo**Artículo 3.º*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su

caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras

Responsables

Artículo 4.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Base imponible

Artículo 5.º

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

El Presupuesto de Ejecución Material que figura en el proyecto visado por el Colegio respectivo, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Cuota tributaria

Artículo 6.º

Los tipos de gravamen serán los señalados en las siguientes tarifas:

Tarifa 1.ª

Comprende los apartados 1 a 7 y 9 a 14 del artículo 2.3 de esta Ordenanza, aplicando sobre el presupuesto de ejecución material que figura en el proyecto visado por el Colegio respectivo el tipo del 0,58%.

La cuota resultante no será inferior a 40,00 euros, que tendrá el carácter de mínima.

1.–Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2.–Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.

3.–Las modificaciones o reformas que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4.–Las modificaciones del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5.–Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6.–Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

7.–Las obras de instalación de servicios públicos.

8.–Las parcelaciones urbanísticas.

9.–Movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado.

10.–Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.

11.–La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

12.–La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

13.–Instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles, o profesionales, servicios públicos, o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

14.–La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

15 - Información urbanística.

16.—Demarcaciones e inspecciones de obra a realizar por los servicios técnicos del ayuntamiento.

Tarifa 2.^a

Comprende el apartado 8 del artículo 2.3 de esta Ordenanza, aplicando por cada parcelación urbana, el 0,25% del valor catastral de la finca matriz a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La cuota resultante no será inferior a 80,00 euros, que tendrá el carácter de mínima.

Tarifa 3.^a

Comprende los apartados 15 y 17 del artículo 2.3 de esta Ordenanza.

Demarcaciones e inspecciones de obra: 35,00 €

Informaciones urbanísticas: 35,00 €

Certificados de antigüedad de edificación: 95,00 €

Tarifa 4.^a

1. El tipo de gravamen aplicable a las obras menores será del 0,58% sobre el presupuesto de ejecución material, según declaración del solicitante o, en su defecto, según valoración que resulte de la aplicación de los siguientes valores, sin perjuicio de la comprobación por los servicios técnicos municipales:

Capítulo I. Obras en fincas urbanas y rústicas:

M2	Desbroce del terreno	0,85 €
	Explanación de terreno (excavación o relleno hasta 1,0 m)	2,00 €
MI.	Vallado solar (hasta 2 m ciego), con fábrica de ladrillo, bloques de hormigón, incluso p.p. De cimentación enfoscado y pintura	109,00 €
MI.	Vallado solar mixto (hasta 1 m ciego y resto hasta 2 m. transparente) con ladrillo o bloque y celosía o perfilería metálica. Incluso p.p. de cimentación, enfoscado y pintura	112,00 €
MI.	Vallado con postes metálicos, madera u hormigón y malla de alambre (hasta 2 m.), incluso p.p. cimentación	24,00 €
MI.	Vallado con postes metálicos, madera u hormigón, y alambre liso	6,50 €
MI.	Apertura de franja hasta 50 cm. De profundidad	1,50 €
Ud.	Apertura de pozo para riego	1.602,00 €
Ud.	Apertura de pozo artesiano	10.010,00 €

Capítulo II.—Obras en exterior de edificios

M2	Retejado (quitar goteras)	18,50 €
M2	Sustitución de cobertura de teja, uralita	28,00 €
M2	Reparación de cobertura con onduline y teja	35,15 €
MI	Sustitución de canalones, bajantes, limas	22,85 €
Ud.	Reposición de remate de chimenea	78,30 €
MI.	Reparación de alero	56,65 €
M2.	Picado de revoco existente	9,85 €
M2.	Revestimiento con piedra natural	49,10 €
M2	Revestimiento con enfoscado y pintura o morteros especiales	26,40 €
M2	Revestimiento con ladrillo cara vista.	36,50 €
M2	Pintura fachada (calle o patio) 6,40 € m ² Sustitución de carpintería o cerrajería exterior sin modificar huecos	265,00 €
M2	Formación de techos suspendidos, formas metálicas, escayolas.	46,00 €
Ud.	Colocación de toldo	617,00 €
MI	Colocación de marquesina	25,00 €
M2	Colocación de rótulos publicitarios	37,50 €
M2	Colocación de rótulo paralelo a fachada	370,00 €
M2	Colocación de rótulo perpendicular a fachada (banderín)	675,00 €
M2	Cerramiento terraza con elementos desmontables	275,00 €
M2	Sustitución de carpintería exterior	265,00 €
M2	Aislamiento de fachada con espuma de poliuretano proyectado	10,50 €
M2	Impermeabilización de terraza, patio u otros elementos	16,40 €
M2	Reposición pavimento exterior con baldosa, gres	39,50 €
M2	Terrazo u otro similar	36,06 €
MI	Peldaño de terrazo, gres o similar	43,00 €

M2	Ejecución solera de hormigón de 10 a 15 cms	16,30 €
M2	Colocación de adoquinado	45,45 €
M2	Pavimento de baldosa hidráulica	43,65 €
Ud.	Acometida de agua limpia	120,00 €
Ud.	Acometida de saneamiento	496,00 €
Ud.	Acometida de otras instalaciones (electricidad, telefonía, etc.)	672,00 €
Ud.	Instalación de grúa torre 2.404,00 € MI Inflado de obra para ejecución de edificio con malla y postes metálicos 24,00 € MI Vallado de obra para ejecución de edificio con muro de ladrillo, bloque, enfoscado y pintado	63,00 €
Ud.	Instalación caseta provisional de obra	1.768,00 €
Capítulo III.—Obras en el interior de los edificios (viviendas, locales, etc.)		
M2	Apertura de huecos no resistentes-tabiques	25,50 €
M2	Demolición de tabique ladrillo hueco doble	9,85 €
M2	Demolición de muro, no estructura de ½ pie 14,80 € m² Demolición de muro, no estructura de 1 pie 34,00 € m² Demolición de pavimentos	12,70 €
M2	Demolición de revestimientos paredes (alicatado, maderas, etc)	11,30 €
M2	Picado enfoscados y /o guarnecidos	11,60 €
M2	Demolición de falso techo	5,65 €
M2	Demolición de carpintería	9,95 €
M2	Tabique de ladrillo hueco doble	11,10 €
M2	Tabique de placa de cartón yeso	24,70 €
M2	Trasdosado con placas cartón yeso	17,70 €
M2	Enfoscado y/o guarnecido	10,70 €
M2	Techo suspendido sin juntas (escayola, cartón yeso, etc)	12,70 €
M2	Techo suspendido con perfilera y placas	35,25 €
M2	Solado de gres, cerámica, terrazo, etc.	43,00 €
M2	Solado de madera (parquet, tarima, etc)	42,50 €
MI	Peldaño	39,50 €
M2	Alicatado con cerámica	26,90 €
M2	Revestimiento con piedras naturales	59,00 €
M2	Revestimiento paredes con madera, sintético, etc.	45,70 €
M2	Pintura paredes o techo	4,50 €
M2	Carpintería sobre tabiques (madera, aluminio)	186,00 €
M2	División con paneles prefabricados móviles	129,90 €
ML	Barandilla, madera o metálica	166,00 €
M2	Barandilla ciega con fábrica de ladrillo y pasamanos, incluso enfoscado y pintado	96,00 €
M2	Instalación luna de escaparate	47,50 €
MI	Instalación/colocación red vertical saneamiento	12,90 €
MI	Instalación/colocación red horizontal saneamiento	22,50 €
Ud.	Ejecución arqueta saneamiento	52,60 €
MI	Sustitución tubería agua limpia	8,30 €
Ud.	Sustitución o instalación de lavabo	179,50 €
Ud.	Sustitución o instalación de inodoro	250,00 €
Ud.	Sustitución o instalación de bidet	129,30 €
Ud.	Sustitución o instalación de bañera o ducha	337,00 €
Ud.	Sustitución o instalación de fregadero	206,00 €
Ud.	Sustitución o instalación de caldera calefacción	2.300,00 €
MI	Sustitución de tuberías de calefacción	9,60 €
Ud.	Instalación termo eléctrico	195,00 €
Ud.	Instalación equipo de aire acondicionado	6.242,00 €
Ud.	Sustitución de cuadro de contadores	875,00 €
Ud.	Sustitución de caja distribución	165,00 €
Ud.	Colocación de punto de luz, enchufe	31,60 €
Ud.	Colocación o sustitución de portero eléctrico	1.379,00 €
Ud.	Instalación o sustitución de antena tv.	675,00 €
Ud.	Instalación de luminaria fluorescente	115,00 €
Ud.	Instalación de aplique	103,50 €
Ud.	Instalación de campana extractora humos y gases	120,00 €
Ud.	Instalación de gas en vivienda	1.510,70 €

Ud.	Instalación de vitrina en hueco existente	475,00 €
MI	Instalación de mostrador	180,00 €
MI	Instalación marquesina interior sobre mostrador	120,00 €

2. En lo no previsto, se aplicará la Base de Precios actualizados de la Comunidad de Castilla y León o valoración motivada de los Servicios Técnicos municipales, sin que, en ningún caso, la cuota resultante en cada licencia de obra menor que se conceda podrá ser inferior a 40,00 euros.

Tarifa 5.ª

Por la licencia para la primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general, sobre el presupuesto de ejecución material de las obras de construcción de tales edificaciones e instalaciones se aplicará el tipo de gravamen del 0,25

La cuota resultante no será inferior a 80,00 euros, que tendrá el carácter de mínima.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.º

Por motivos de seguridad, salubridad y ornato, se declaran exentas de la tasa únicamente las obras que tengan por objeto la reparación de goteras, sustitución de canalones y la pintura de fachadas.

Devengo

Artículo 8.º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Otras normas

Artículo 9.º

1. Cuando se trate de obras que por su naturaleza exigieran especial utilización de parte de la vía pública o aceras, a fin de garantizar el reintegro de los gastos de reposición y restauración del pavimento, el interesado viene obligado al depósito de cantidad en concepto de "a buena cuenta", o garantía suficiente (Aval-Fianza) para cubrir tal importe según estime la Corporación, previo informe técnico, con cargo a la cual se efectuará por los servicios municipales la obra que corresponda. Esta cantidad o en su caso garantía habrá de hacerse efectiva antes de retirarse la licencia.

2. Efectuada la reparación por los servicios municipales la Oficina Técnica liquidará el gasto habido, que se reintegrará con cargo a la cantidad ingresada "a buena cuenta" que se comunicará al interesado a los efectos correspondientes o, en su caso, si el propio contratista o empresa concesionaria de servicios públicos hubiera constituido aval para tal fin previo informe del Técnico municipal en el que se certifica la reposición o restauración que procediera, procederá la devolución del aval correspondiente comunicándose al interesado.

Caducidad

Artículo 10.º

Las licencias reguladas en esta Ordenanza caducarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de concesión si las obras o actos a que se refieren no se inician, o cuando comenzadas se interrumpieren por plazo superior al expresado, salvo que antes del transcurso de tales plazos el interesado solicite la rehabilitación de la licencia y se le conceda justificando que la causa de la no iniciación o que la interrupción no les es imputable.

Declaración

Artículo 10.º

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Liquidación e ingreso

Artículo 12.º

1. Junto con la solicitud de licencia, el sujeto pasivo deberá acreditar haber efectuado el ingreso de la tasa mediante autoliquidación calculada sobre el presupuesto de la obra, uso o actividad que pretenda realizar, que tendrá el carácter de liquidación provisional, siendo requisito esencial para tramitar la misma.

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará, en su caso, la liquidación definitiva que proceda.

Infracciones y sanciones

Artículo 13.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributadas, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria. En todo caso se considerará defraudación la iniciación de las obras o realización de los actos que exigen licencia sin haber solicitado esta.

Disposición final

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2018, en la forma prevista en el artículo 49 en relación con el 70.2 de la Ley 7185, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a regir con fecha 1 de enero de 2018 (artículos 20 a 27 y disposición transitoria primera en relación con el apartado tercero de la Disposición derogatoria, de la citada Ley 39/1988), tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición adicional única

A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) M número 1 del artículo 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

10542